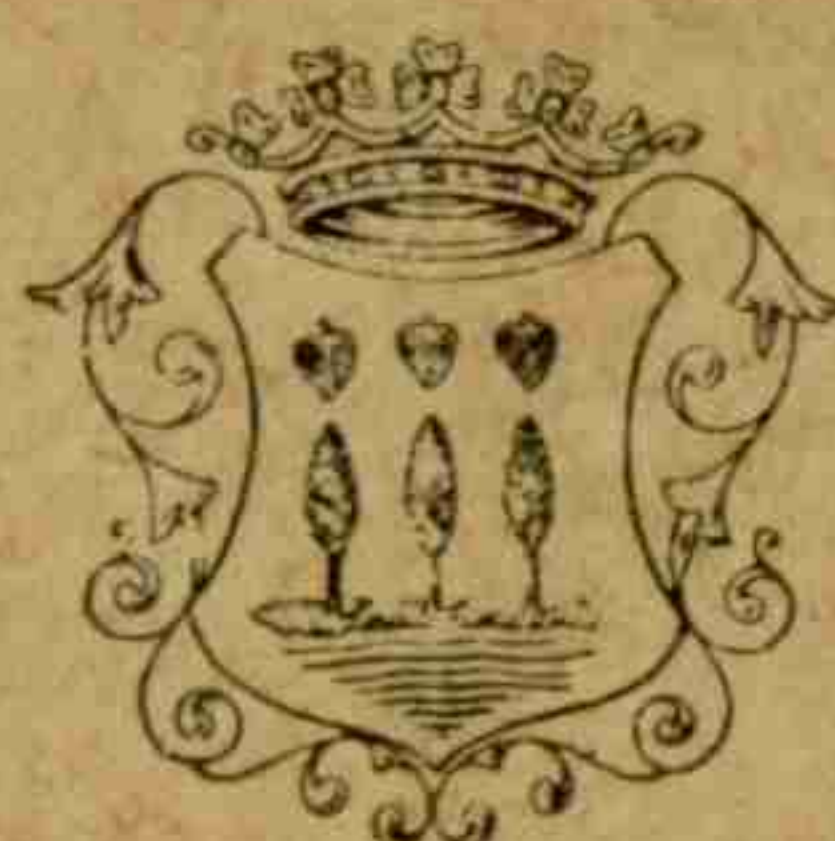


Ayuntamiento



de LEZO

AÑO DE 1841 y 1842

Sección 0

Libro núm. 1

Negociado 5

Expediente núm. 9

Serie III

Folios

ASUNTO

PROPIEDAD MUNICIPAL

EXPEDIENTE

Documentos referentes a la discordia surgida entre la Universidad y la
Condesa de TORRE ALTA sobre la propiedad de un trozo de arboleda conti-
guo a los pertenecidos de la casería de USATEGIETA.

N

C-5

79

Mannel de Echamigue Bordandia Alcalde Constitu-
cional de esta N. y L. villa de Parages

C

ertifico que el día Dies y Sen del presente mes
se celebró ante mí el Juicio de Conciliación del Tenor
siguiente. En la villa de Parages a Dies y Sen

de Julio de mil ochocientos Cuarenta y uno, a instancia
verbal de ^{co} Sr. José Gran Salcedo: Administrador de
la Esma Señora Condesa de la Pomerale el Sr. Sr.
Mannel de Echamigue Bordandia Jefe Constitucional
de esta dicha villa, previa la correspondiente citación,
hizo comparecer a su presencia por una parte al
citado Salcedo, como apoderado de los bienes que posee
la especificada Señora Condesa, como Demandante contra
hombre bueno Sr. Santiago de Arriabala, y por la otra
en representación del Ayuntamiento de la Universidad
de Leró, a su Presidente Sr. Nicolás de Arzate, au-
torizado competentemente para este juicio de Conciliación
por la acta celebrada el día de ayer por dicho Ayun-
tamiento, como demandado, y su hombre bueno Sr. Juan
Arriabala: y el demandante Dijo: Que siendo la

Caceria denominada De vrategueta propia de la
 Señora Condesa de la Torre alta con todos sus
 pertenecidos, lo es tambien la arboleda, que se
 halla en la parte del poniente por ser jurisdiccion
 perteneciente a la misma Casa, en cuya arboleda
 existen dos mojones divisorios de los terminos
 Concejiles de dicha Universidad, y valle de Oyar-
 zun, y hallandose la especificada Casa en quieta
 y pacifica posesion desde tiempo inmemorial
 de aquellos terrenos con sus arboles, resulta que
 la Universidad de Lerio por tener en propiedad
 de la Condesa su mencionado mosen divisorio
 con Oyarzun, pretende que todo el terreno con
 arboles que llega hasta dicho mosen es jurisdic-
 cion, y propiedad de la Universidad: que para
 desvanecer esas ideas pone de manifesto el hallarse
 en quieta, y pacifica posesion como hace constar
 por documentos que hara presente en este acto;
 y para que no se repita con la Universidad
 reclamaciones de esta naturaleza, pide que se
 ponga el amojonamiento en la parte en que no
 se hallen colocados. = Enterado de la prece-
 dente relacion el demandado respondió: que

la Universidad es dueña, y propietaria de su jurisdicción
 hasta el mofon que divide con el valle de Orizaba, y
 Schalla en la arboleda referida por el Demandante
 y que el mismo a Citado dicho mofon: que por Comi-
 gente siendo propiedad de la Universidad hasta
 Otro mofon como tambien hará Comtar una plantación
 hecha en la inmediación de dicho mofon con destino para
 bravos, no consentirá por ningún estilo que proceda al
 amojonamiento, que pretende el demandante ni la Uni-
 versidad le reconocera, propiedad, mientras no haga
 ver o presente pruebas suficientes, con documentos feh-
 cientes de la pertenencia de dicho arbolado hasta el refe-
 rido mofon. En este estado despues de haberles oido
 a ambas partes, y enterado de los documentos que han puesto
 de manifiesto en este acto, y oídoles el dictamen a los dos
 hombres asociados les estubo su mandado a que entreguen
 y comprometan las diferencias de la Cuestion en manos de
 arbitros arbitradores, y amigables Compondores en lo que se
 Confirmarion ambas partes, y al efecto acuerdan venifi-
 carlo así en el termino de quince dias de la fecha
 otorgando para el efecto la Correspondiente escritura
 de Compromiso advirtiendole que en caso de no Confor-
 midad en los dos arbitros, Cometen la facultad a su

para que pueda nombrar Peren en Dis-
cordia. Con tanto se termino este juicio de
Conciliacion, y firmaron todos los que a el
asistieron = Manuel de Echamigue Bordaandia =
Santiago de Mirabala = Juan de Mirabala =
Jose Gran Salcedo = Nicolas Mzate =

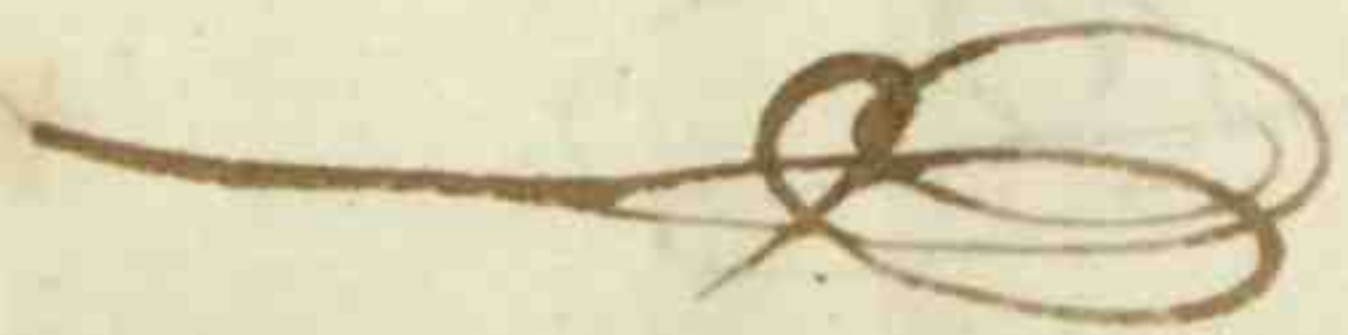
Y para que asi Conste a peticion del
enunciado Mzate, Presidente del Ayuntamiento.
De la Universidad de Lerdo doy la presente
que firmo en esta indicada villa de San-
ta Fe a veinte y Cuatro de Julio de mil
ochocientos Cuarenta y uno

Manuel de Echamigue
Bordaandia

Caucho del Tercero en discordia.

El infrascripto arbitro arbitrador y amigable
comprometedor, tercero en discordia, nombrado
por el Sr. Dn. Miguel M. Aranda Alcal-
de Contador de la villa de Parages, para di-
minuir la que resulta entre los Cauchos com-
prometarios de los Lic. Dn. Dn. Joaquin Cal-
beton y Dn. Florencio Lamon de acuerdo como
tengo aceptado y jurado el cargo, he visto
y reconocido los autos comprometarios, que
se han seguido entre el Ayuntamiento Contador
de la Universidad de Leroy y el apoderado de
la Srta Condesa de la Torre-alta, sobre per-
tenencia de un trozo de arboleda que se
halla en contacto con los pertenecidos de la
Caseria de Viategueta; con todo lo demas
que a continuacion de los dichos autos contra-
dictorios han tenido por conveniente adicio-
nar los interviados, a virtud de mi providen-
cia de diez del mes proximo pasado. Re-
sultando de la justificacion introducida a nom-
bre de la Srta Condesa varios hechos que
acreditan la posesion inmemorial, en que esta
Srta y su antepasados se hallan de todos los
pertenecidos de la Caseria de Viategueta, in-
cluso el trozo de arboles en cuestion, hacien-

do en ellos sin distinción plantaciones con-
siderables en diferentes épocas y enajenan-
do materiales de su producto sin disputa
ni oposición del Ayuntamiento de Leró.
Considerando, que esta corporación no
ha dado jamás alguna documental, ni
testimonial que sea capaz y suficiente pa-
ra destruir la guerra legal de aquella po-
sesión inmemorial ni para debilitar la
consecuencia que en punto a la propiedad
natural se deduce de la línea de venta
de la Caveria de Uatequieta y su pertene-
ncia fol 13 b^{to}, otorgada en doce de Diciembre
de mil seiscientos setenta y dos por testi-
monio de Dⁿ Lázaro de Orozco Almo. Vn.
de la Ciudad de Fuentesabida. Considerando,
que las operaciones periciales que obran en
auto, precindiendo de la mayor o menor di-
crepancia, que en ellos se observan no pue-
den calificarse sino como resultado de opi-
niones y conjeturas que no releban la duda
racional, de un concepto formado sin el
auxilio de demarcaciones determinadas por
la falta de mojones que los mismos Peritos
han notado. Resultando por lo mismo, que
comparadas las pruebas de ambas partes
prevalece la de la posesión inmemorial



del trozo disputado, con los demas expre-
sion acty dominalez en favor de la Casa
de los Sres Condes de la Torre-alta, en cuyo
caw es expreso en el articulo veinte y
cuatro de las ordenanzas reales de Mantz
de veinte y dos de Dic.º de mil ochocien-
ty treintay tres cuya observancia se
encarga con particular cuidado por el
orden de la Real Caxa de Indias al de once
de Feb.º de mil ochocienty cuarenta y
uno) que no se admitiran otras prue-
bas que los titulos autenticos de propiedad
o la posesion no interrumpida por una
de treinta años y que de toda otra preten-
cion que se funde en pruebas nuevas cla-
ras y manifiestas, se reservara al inte-
resado su dño para otro juicio mas solen-
ne, que le conviniere intentar, anadien-
do en el articulo veinte y cinco que exis-
tiendo graves y fundadas dudas se incline
el dictamen a favor del dominio parti-
cular en concurrencia con pertenencia
de realengo de comun y o proprio de los
pueblos y de establecim.º publicos, Debo de-
clarar y declaro, que el trozo de arboleda
disputado por el Ayuntam.º de la Univer-
sidad de Leris, pertenece a la Sra Condesa

De la Torre-alta y que sin perjuicio de
procederse al amojonam^{to} de todo el
terreno, en cuya posesion se halla esta
señora, se reserva al Ayuntamiento Contit^o,
de Leró, el d^o que creyere tener para
que lo ejercite, como, cuando y donde viere
convenirle. Asi p^r esta mi sentencia ar-
bitral lo proveo mando y firmo en la
ciudad de S^a Se^b.^a, a once de Junio de
mil ochocientos cuarentay dos = Vir^{do}
Julian de Egana = Armeri; Luis Ypi^o
de Sarando #.

Concuerda fiel^{te} esta copia con su original
que he notificado al Ayuntamiento de esta uni-
versidad este dia, a los pocos de haberse re-
mitido los autos y dando p^r el Juez compo-
nitario tenerse nombrado en dicho dia, y lo
firmo en Leró a tres de Octubre de mil ochocien-
tos cuarentay dos #.

Luis Ypi^o de Sarando